



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
ITAGÜÍ  
Diez y siete de septiembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIÓN  
RADICADO 2019-0228-00

Revisando la demanda se observa que la presente acción coercitiva se encuentra dirigida contra JOSÉ FERNANDO JARAMILLO VÉLEZ y JOTAVEL S.A.S.” persona jurídica frente al cual se decretó la apertura del trámite de reorganización empresarial, según comunicación virtual proveniente de la Superintendencia de Sociedades.

Así las cosas y previo a continuar con el trámite del presente asunto deberá darse cumplimiento a lo estatuido en el Art. 70 de la Ley 1116 de 2006 que contempla: *“CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.”*

Para tal efecto, se dispone REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días manifieste si prescinde de cobrar los créditos a cargo del garante o deudor solidario, o frente a que personas continúa la presente acción.

NOTIFÍQUESE

**LEONARDO GÓMEZ RENDÓN**  
Juez

\*